

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacórte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta provincia para el establecimiento de una sociedad anónima con el título de *Compañía de los Docks de Madrid*:

Vista la Real orden de 28 de julio último, por la cual se mandaron hacer en el proyecto de estatutos porque pretende regirse la espresada compañía las alteraciones necesarias para ponerlos en armonía con la legislación vigente, siendo una de ellas la de que la sociedad tome la denominación de *Compañía de los almacenes generales de depósito de Madrid*:

Vistos los documentos remitidos por el Gobernador de esta provincia para acreditar la valoración de los objetos que la razón social de Mollinedo y compañía trata de aportar á la sociedad anónima proyectada por la suma de 22.702,948 reales, 88 céntos.:

Vista la escritura adicional á la de constitucion de la compañía de que se trata, otorgada en esta córte en 7 de noviembre próximo pasado, en la que si bien se han consignado las alteraciones mandadas practicar por la mencionada Real orden, se establece que cuando por estar cubierto el importe íntegro de las acciones se hayan convertido estas en títulos al portador, se hará la trasferencia por la simple entrega de los mismos.

Vista la Real orden de 4.º de abril siguiente, por la que se aprueban los estatutos antes mencionados, á condicion de que se suprima la cláusula de que se ha hecho referencia, como contraria á la ley de 28 de enero de 1848, se fija el plazo para acreditar la suscripcion del número total de las acciones en que se divide el capital, y el pago del primer dividendo pasivo de 30 por 100 del valor nominal de las mismas, y se encarga al Gobernador de esta provincia, que subsanados los defectos de que adolece la va-

loracion de los objetos que se aportan á la compañía, se depure su valor, exigiendo, si fuere necesario, mayores datos para la completa comprobacion de los indicados valores:

Considerando que de los documentos remitidos últimamente por la espresada Autoridad, resulta: primero, que por una nueva escritura adicional á la de constitucion, se ha suprimido en los estatutos la cláusula prevenida en la Real orden de 1.º de abril antes citada: segundo, que la totalidad de las 21.000 acciones de á 1900 rs. cada una en que se halla dividido el capital social, están suscritas, y existe en caja el importe del primer dividendo pasivo de 30 por 100 de las mismas: y tercero, que aprobada por el Gobernador de esta provincia la valoración dada á las aportaciones indicadas nada hay que observar acerca de este punto;

Oido el Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de *Compañía de los almacenes generales de depósito de Madrid*, señalándole el plazo de 30 dias, para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á 1.º de junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: Objeto de constante solicitud por parte del Gobierno el fomento de las Nobles Artes, así como el dispensar proteccion y estímulo á los que las cultivan, desde el pasado siglo ha enviado casi sin interrupcion jóvenes pensionados al extranjero para perfeccionarse en su estudio. El renacimiento de los de esta clase en nuestro país, la altura á que en pocos años se han elevado y el desarrollo que cada dia adquieren, debidos son en gran parte á la influencia de esos jóvenes que, vueltos á su patria, toman asiento en las Academias, honran el Profesorado y sostienen el renombre del arte español en las exposiciones nacionales y extranjeras. S. M. la Reina (Q. D. G.), deseando que tales gracias sirvan de premio y estímulo al verdadero mérito, se ha servido mandar que en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 26 de mayo de 1835 solo se provean las pensiones del ramo de Bellas Artes en los que se hubiesen hecho mas merecedores en virtud de oposicion, y que á los agraciados no se les proroguen sino en casos muy especiales, y cuando hubiesen dado brillantes muestras de aplicacion y aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de febrero próximo pasado, se autorizó á esa Real Academia para que abriese concurso á dos plazas de pensionados en el extranjero, una para el estudio de la arquitectura, y otra para el del grabado, en dulce. Permitiendo actualmente los fondos destinados á esta atencion ampliar el concurso á una pension mas, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) ha lenido á bien disponer se convoque asimismo bajo iguales condiciones á una plaza de pensionado para el estudio de la pintura, en el género que la Academia considere mas conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Mmas.

Ilmo. Sr.: Existiendo para los alumnos de la Escuela de Minas las mismas razones que se han tenido presentes para dictar en favor de los de la de Caminos las Reales órdenes de 24 de junio de 1861 y 4 de abril último, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que hasta el curso de 1865 á 1866 no se exija el grado de Bachiller en Artes á los que se presenten á examen de ingreso en aquella Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 30 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

Excmo. Sr.: Por la comunicacion del Inspector de la Bolsa de esta córte, fecha de ayer, se ha enterado S. M. con suma satisfaccion del noble y generoso comportamiento observado por don Francisco Piqueras, portero segundo de aquel establecimiento, al entregar con la mayor prontitud á don Manuel Frade, cobrador del comercio y Bolsa, un paquete de billetes del Banco de España por valor de 1.500.000 rs. que perdido por el referido Frade durante la contratacion de dicho dia, fué hallado y recogido por aquel sin que nadie lo advirtiese, negán-

dose además á recibir la recompensa que se le ofrecia por su laudable conducta. Semejante proceder demuestra los sentimientos de honradez que distinguen á dicho funcionario, tanto mas notable y digno de aprecio, cuanto que recaer en un empleado de tan corto sueldo que apenas le basta para satisfacer sus mas indispensables necesidades; lo que acredita mas y mas las ideas de moralidad de su autor, que tan digna y religiosamente ha sabido corresponder á sus deberes en esta singular ocasion. Sirvase V. E. hacerlo asi presente al interesado para su satisfaccion; sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del público para honra de su autor, y de comunicarlo tambien al Director de la Sociedad Económica Matritense, por si le juzga acreedor al premio ofrecido por el Banco de España ó alguno de los otros que aquella benemérita corporacion tiene destinados para las acciones virtuosas, entre las cuales descuellan tan dignamente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y objeto que se espresa. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Gobernador de esta provincia.

INSPECCION DE LA BOLSA DE MADRID.

Excmo. Sr.: Entre dos y tres de la tarde de ayer, hora de contratacion de efectos públicos en este establecimiento, se le perdieron al cobrador del comercio y Bolsa Manuel A. Frade, atados en un paquete, millon y medio de reales en billetes del Banco de España de diferentes cantidades, el cual fué hallado y guardado, sin que nadie lo notase, por el portero de este establecimiento don Francisco Piqueras. Poco despues, ó sea á la hora de este suceso, se presentó el cobrador en el local con la afliccion, agonía y angustia que eran naturales, preguntando á todos sus compañeros, con el rostro cubierto de lágrimas, si habian encontrado los billetes que habia perdido; y al afirmarles todos que nada habian visto, el portero Piqueras puso en sus manos el paquete que contenia íntegra la cantidad perdida, negándose á la vez á recibir del cobrador Manuel A. Frade cantidad alguna en recompensa de su honradez.

Creo cumplir con un deber de conciencia participando á V. E. este suceso, en que tanto gana la buena reputacion y honradez del portero segundo de la Bolsa don Francisco Piqueras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de junio de 1863.—Excmo. señor.—Eusebio García Vazquez.—Escelentísimo señor Ministro de Fomento.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SUMINISTROS.—TERRITORIAL.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año próximo pasado y corriente, que han sido formalizadas en el último mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones, para ser abonadas á los representantes de las mismas localidades.

PUEBLOS.	Meses á que corresponden.	N.º de las cartas de pago	Reales céntos.
Arganda.	Febrero de 1865.	1246	1,46
Idem.	Idem de id.	1247	355,14
Idem.	Enero de 1865.	1248	224,92
Idem.	Febrero de 1865.	1249	555,02
Idem.	Enero de 1865.	1250	607,58
Buitrago.	Diciembre de 1862.	1140	9,57
Idem.	Noviembre de 1862.	1141	92,70
Idem.	Idem de id.	1251	4
Idem.	Diciembre de id.	1252	6
Carabanchel Alto.	Enero de 1865.	1142	6,06
Idem.	Febrero de 1865.	1145	108,15
Colmenar Viejo.	Enero de 1865.	1222	150,55
Idem.	Febrero de 1865.	1251	196,44
Collado Villalba.	Idem de id.	1227	6,06
Idem.	Idem de id.	1242	11,25
Cabanillas de la Sierra.	Enero de 1865.	1259	8,82
Fuencarral.	Febrero de 1865.	1126	818,85
Getafe.	Diciembre de 1862.	1125	9,11
Galapagar.	Idem de id.	1223	124,50
Idem.	Enero de 1865.	1225	118,40
Las Rozas.	Idem de id.	1228	56,60
Idem.	Febrero de 1865.	1252	104,28
Idem.	Enero de 1865.	1240	510,09
Idem.	Febrero de 1865.	1241	55,09
Móstoles.	Enero de 1865.	1245	948,05
Idem.	Idem de id.	1244	22,02
Navalcarnero.	Idem de id.	1144	118,41
Idem.	Idem de id.	1145	599,26
Idem.	Diciembre de 1862.	1146	104,26
Idem.	Febrero de 1865.	1147	155,07
Idem.	Idem de id.	1148	108,15
Pinto.	Diciembre de 1862.	1149	124,50
Idem.	Enero de 1865.	1150	2652,89
Idem.	Diciembre de 1862.	1151	2621,22
Idem.	Enero de 1865.	1152	118,41
San Martín de Valdeiglesias.	Idem de id.	1155	118,42
San Sebastian de los Reyes.	Febrero de 1865.	1125	4,76
Idem.	Idem de id.	1124	515,85
Torrejon de Ardoz.	Enero de 1865.	1254	1068
Idem.	Idem de id.	1255	2540,48
Idem.	Febrero de 1865.	1256	1095,08
Idem.	Enero de 1865.	1257	11,56
Titulcia.	Febrero de 1865.	1245	157,42
Villaviciosa de Odon.	Idem de id.	1127	529,16
Idem.	Idem de id.	1128	59,68
Villarejo de Salvanés.	Idem de id.	1129	157,48
Idem.	Diciembre de 1865.	1159	20,55
Idem.	Idem de id.	1.24	126,50
Idem.	Febrero de 1865.	1229	108,14
Idem.	Enero de 1865.	1250	118,41
Vallecas.	Febrero de 1865.	1226	1071,57
Villaverde.	Enero de 1865.	1253	18,21
Idem.	Idem de id.	1258	47,49
			49.152,40

Importa la presente relacion los figurados diez y nueve mil ciento cincuenta y dos reales cuarenta céntimos.

Madrid 2 de junio de 1865.—José Fernandez de Riero.

Territorial.—Repartimiento de cupos.—Circular.

La Administracion, que perseverante en su sistema de causar los menores trabajos á los Ayuntamientos de la provincia, en cuanto sea compatible con el servicio público, ha examinado de nuevo los modelos insertos en el *Boletín Oficial* del viernes 17 de abril último, número 91, previene á los señores Alcaldes y á las municipalidades, pueden desde luego suprimir en el repartimiento individual,

modelo núm. 1.º, la casilla 7.ª, o sea la de premio de cobranza sobre los recargos de interés común é indemnizaciones, englobando el premio de cobranza de estos conceptos con los conceptos mismos. Es decir, que aplicado ó derramado el cupo, el fondo supletorio y el premio de cobranza que les sea respectivo, figurando la cuota individual de cada contribuyente en la 5.ª casilla, se ejecutará igual operacion en la 6.ª para los recargos, y su premio de cobranza, totalizando á seguida ambas cuotas que en junto representan

la del año, y demostrando el importe ó su correspondencia con cada trimestre.

Para mayor claridad se formula un modelo á continuacion:

Abad, don Juan, vecino de este pueblo.	CONTRIBUYENTES.	Número de rigueza segun el amillarmento.	Rústica.	Total.	Cuota de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza.	Recargos para provinciales, municipales e indemnizaciones y premio de cobranza.	Total general.	Correspondencia cada trimestre.
			Urbana.					
			Pecuaría.					
			Colonia.					
			5200					
			600					
			600					
			5700					

Como que al redactar el anterior modelo en obviacion de lo penoso é inexacto que en otro caso hubiera sido la aplicacion del premio de cobranza de los recargos con separacion de la base de que partian, no pretende la Administracion causar perjuicio á los Ayuntamientos, y antes por el contrario, no estará demás advertir á los individuos de las referidas corporaciones: 1.º, que las que tengan papel impreso del antiguo modelo, pueden usarlo, si bien dejando en blanco la 7.ª casilla; y 2.º que cuiden de compensar entre los contribuyentes las cifras menores de céntimos, de modo que no aparezcan milésimas de real.

Madrid 8 de junio de 1865.—José Fernandez de Riero.

Contribuciones.—Recibos de talon.—Circular.

Publicadas como lo han sido ya por esta Administracion las disposiciones que deben regir en la formacion de los repartimientos y matrículas respectivos al año económico próximo, restala advertir á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, que desde luego pueden servirse proveerse de los recibos de talon necesarios para la justificacion de ambos documentos, á cuyo efecto se han comunicado las debidas ordenes á la Recaudacion general, establecida en esta corte, calle del Turco, nú-

mero 10 duplicado, la que ejecutará la entrega á las personas que, autorizadas en forma, se presenten en nombre de las autoridades referidas.

Madrid 6 de junio de 1865.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 16 del corriente, ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los servicios de recoleccion de 75.000 quintales de sal, y su conduccion desde las charcas al depósito de la fabrica.

1.ª La contrata sera por el tiempo que dure la recoleccion y fabricacion de los 75.000 quintales de sal en el presente año, «que principiará cuando determine la Administracion.»

2.ª El contratista tendrá disponibles para cuando el Administrador lo determine 100 hombres, que no tengan menos de 18 años, para las faenas de la recoleccion de la sal, y al efecto se le pasará aviso por el Administrador con dos dias de anticipacion. Los espresados peones quedarán sujetos á la vigilancia y direccion del maestro de fabrica, «el cual podrá despedir á los peones que no hagan los trabajos en la debida forma, dando parte á la Administracion,» que podrá tambien designar los empleados que juzgue necesarios para que haya el debido orden en las charcas mientras se recolecten las sales.

3.ª Será de cuenta del contratista el pago de los jornales que se inviertan en cargar los carros y medicion de los quintales; «pero estos sobrecargos los señalará la Administracion, como asimismo el maestro de fabrica escogerá peones que se ocupen en formar en el corral-depósito el monton de las sales que se recolecten en los términos y costumbre que se viene haciendo en esta fabrica,» sin que el contratista tenga derecho á variar la forma de dicho monton, pues esto pertenece á la Administracion que, por ser responsable de las sales entrojadas, necesita que se haga el encumbramiento del modo que dicta la esperiencia práctica del maestro de fabrica.

4.ª Todo peon que á juicio del maestro de fabrica no sepa practicar las operaciones de su cometido, será despedido, y el contratista queda en la obligacion de poner otro al dia siguiente, porque de no tener esa vigilancia, sacarán las sales sucias, y además podrian inutilizarse los suelos de las charcas.

5.ª Serán de cuenta de la Administracion las herramientas y espuestas que se inviertan en dicha faena; «para el corral palas únicamente,» y para las charcas lo que es costumbre, siempre que no escedan de las presupuestadas y aprobadas por la Direccion general del ramo, y de cuenta del contratista el pago de las que escedan de dicho presupuesto. Las herramientas que facilite la Administracion serán devueltas por el contratista en el estado en que se encuentren al acabarse los trabajos, dando recibo especificado cuando se le entreguen.

6.ª La Administracion abonará por el servicio de recoleccion y demás faenas de la elaboracion al respecto de 22 céntimos de real por cada quintal de sal de 100 libras castellanas, haciendo el pago por quinzenas en proporcion al número de quintales de este artículo que se entreguen en el corral-depósito, y no antes, librando el contratista á favor de la Administracion el resguardo correspondiente; «pero dicho contratista, despues de verificar el arranque y apilamiento en las charcas, no podrá exigir su inmediato

entregue hasta que estén las sales oreadas y en disposición de poderse encumbrar después de reconocidas por la Administración y maestro de fábrica.»

7.º El servicio de conducción de la sal que se recolecte podrá hacerse en carros de una yunta ó en caballerías; pero el jornal del carro, con sujeción á cualquiera de las faenas señaladas en la condición 9.º, servirá de tipo para buscar sus equivalencias en el trabajo que deben prestar las acémilas en su caso y premio que por él devenguen; debiendo servir de gobierno que en igualdad de circunstancias sea preferido el que se obligue á hacer la conducción en carros sobre el de acémilas, ó mista; y el de esta, ó sea carros y acémilas á la vez, sobre el de acémilas solo.

8.º Tendrá disponibles el contratista para el servicio que espresa la condición anterior 12 ó 16 carros de una yunta, «para las charcas y de 50 ó 60 para el charcon» según lo exijan las circunstancias, quedando á juicio del Gefe del establecimiento el apreciarla: dichos carros deben medir vara y tercia de ancho y una de altura de varales, provistos de estera nueva y tablado en la escalera.

El que se presente sin estos requisitos queda escluido de la faena, y el contratista obligado á poner otro en su lugar al día siguiente.

Si el contrato se hiciese en caballerías ó en ambos medios á la vez, se presentará el número equivalente de estas con serones de cargo.

9.º Si el contratista no presentase los 100 jornaleros suficientes para practicar con toda regularidad y exactitud las faenas de recolección de sales, lo mismo que los carros para el servicio de conducir á que se refieren las condiciones 2.ª y 8.ª, la Administración queda facultada para buscar los necesarios por cuenta del rematante, quien pagará el jornal á que la misma los ajuste.

10. El jornal de cada carro que se invierta en la conducción de sales que se recolecten, se entenderá por un viaje desde la charca del Puntal; cuatro de la del Charcon, Izolilla, Palillos y Gatillas; siete de la del Hornillo, y catorce de las de las Casas, «principiándose el acarreo al amanecer, después que la Administración haya dado la señal con toques de campana para dar lugar á los empleados que designe de presentarse en sus puestos.»

11. Cada viaje ó carretada debe contener 16 quintales de 100 libras castellanas, y su medición se ejecutará con espuertas en los charcos, que se confrontarán en el corral-depósito; y en el caso de que la Administración observe que un carro por mas de una vez trae menos de los 16 quintales, quedará escluido para continuar en este servicio el carretero, «reponiéndose la falta ó faltas por el contratista,» pudiendo este también reclamar sobre cualquier perjuicio ó duda que se le ofrezca.

12. La Administración pagará por cada jornal de carro, según las faenas espresadas en la condición 10, 24 reales, «siendo obligación de cada carretero traer una pala para poder vaciar su carro.»

13. Cada yunta será guiada por un individuo mayor de 18 años: si la conducción se hiciese en caballerías, solo podrá cuidar un peon de siete de estas; en el concepto de que al carretero ó conductor que se le sorprenda con sales escondidas, las distrae maliciosamente ó tirando saquillos de sal fuera del camino, será arrestado, quedando sujeto al fallo del tribunal que corresponda, y el carro ó caballerías no volverán á cargar en toda la época.

14. Si por cualquier causa el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo estipulado en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, eje-

cutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852. El rematante renunciará los fueros y privilegios particulares de que disfrute.

15. El interesado á cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designará, otorgando la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder á cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.

16. Si el rematante no llenase los espresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo: los efectos que de aquí se seguirán son: 1.º, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro: 2.º, que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrá secuestrarse bienes hasta cubrirse aquella si no alcanzare. No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebración de nuevo remate.

17. El que resulte contratista afianzará la ejecución de los servicios de que se trata, con la mitad de la cantidad metálica en que le hayan sido adjudicados ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, partiendo para esto del supuesto y tomándose por base los 75.000 quintales que se creen elaborables, cuya cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Almería, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente que se concluyan todas las operaciones de arranque, entrego y encumbramiento.

18. La subasta será doble, teniendo lugar ante el señor Gobernador de la provincia de Almería, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, y en la Administración principal de la salina de Roquetas, ante el Gefe de ella, Oficial Interventor y comandante del Resguardo el día 15 de junio próximo.

19. El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana, por el señor Gobernador y Administrador principal de la salina respectivamente, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se haya suscrito la proposición, rubricándose por los interesados, «siempre á presencia de cuantos empleados haya en el establecimiento.»

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos de la provincia, espresiva de haber entregado en la misma 8000 rs. para optar á los dos servicios, ó bien 5000 para el de elaboración y recolección, y 3000 para el de la conducción al corral-depósito, ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos: las proposiciones que estos contengan se estenderán con sujeción al modelo que aparece al final. Estas proposiciones podrán abrazar los dos servicios á la vez, ó cada uno en particular; pero en igualdad de circuns-

tancias será preferida la que comprenda los dos servicios.

20. Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cual es la proposición mas ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados, y se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de no dar resultado la licitación abierta entre los autores de proposiciones iguales, será preferida la que de las iguales se hubiese presentado primero.

21. Los tipos que han de servir de base para la subasta será el de 22 céntimos por cada quintal de elaboración y medición, y el de 24 rs. por cada jornal de carro, en la forma que se determina en la condición 10. El licitador que mas los beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

22. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal y autorizada del acta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

23. No se admiten proposiciones que escedan del tipo de los 22 céntimos señalados en la condición 6.ª

24. El contratista no podrá exigir que se haga el arranque y entrego de los puntos que este designe, quedando á elección y punto de donde el Administrador determine.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 19.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm....., y en el Boletín Oficial de la provincia, núm..... y fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta el servicio de elaboración y acarreo de sales en la fábrica de Roquetas, se comprometo á cumplir en todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... céntimos por la elaboración de cada quintal de sal, y por la de..... rs. por jornal de acarreo.

Salinas de Roquetas 28 de febrero de del año de 1863.—El Administrador principal, Salvador Damato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 15 de junio próximo en el Gobierno civil de la provincia de Almería y en la Administración principal de la salina de Roquetas.

Madrid 29 de mayo de 1863.—J. M. Ossorno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de setiembre de 1862: Vistos los autos ejecutivos que ante Nos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Ocaña, en los que ha sido Ministro Ponente el señor don Laureano de Arrieta, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don Francisco Gonzalez Prieto, en

nombre de Manuel Sanchez Florencio, vecino de Noblejas, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Lino Escolar, vecino del mismo pueblo, sobre pago de maravedises.

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia de remate apelada que el Juez indicado pronunció en 18 de noviembre del año próximo pasado de 1861 y teniendo además presente lo dispuesto en los arts. 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia mencionada, por la que se manda seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago á Lino Escolar de los 680 rs. reclamados, costas causadas y que se causen hasta que tenga cumplido efecto, sin perjuicio del derecho que le reserva el art. 972 de la ley antes citada; y mandamos que además de hacerse notoria esta sentencia por medio de edictos y de notificarse en estrados en la forma acostumbrada, se publique en el Diario Oficial de Avisos de esta corte y en el Boletín Oficial de esta provincia y en el de la de Toledo.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Mariano Garcia Cembrero.—José O'Lawlor y Caballero.

Es copia de su original, de que certifico y á que me remito yo, el infrascrito Escribano de Cámara habilitado. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 29 de mayo de 1863.—Por habilitación, Santos Gancedo.—454.

En virtud de Real auto dictado por la Excm. Sala tercera de esta Audiencia territorial, refrendada del Escribano de Cámara habilitado don José María de Quintas, se cita, llama y emplaza á Eugenio Higinio Aillon Lopez (a) Carcunda, casado, barrendero, de 42 años de edad, para que en el término de nueve días, que por tercer edicto se le señalan, comparezca en las cárceles de esta corte ó de Sigüenza á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra él y otros consortes, por tentativa de robo en cuadrilla y uso de cédula de vecindad espedido á favor de otra persona; bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciará dicho proceso en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de La Latina de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma Doctor don Angel Abad, su fecha 30 de mayo último, dictada en los autos de testamentaria de doña María de la Paz Blanque, se convoca á junta á todos los interesados en la misma para el nombramiento de peritos que procedan á la tasación de los bienes inventariados en ella, en conformidad á lo que previene el artículo 443 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que tenga efecto, se ha señalado el día 15 del corriente y hora de las doce, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 6 de junio de 1863.—Doctor Angel Abad.—451.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte de la Escorzonera, de estos

propios, cuya dotacion consiste en 2190 reales anuales.

Los aspirantes a ella, que reunirán las condiciones de reglamento ó ser licenciados del ejército ó de la armada con buenas notas, ó de la Guardia civil con opcion á nuevo ingreso, presentarán sus solicitudes documentadas, en esta alcaldia durante el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; advirtiéndose que entre todos serán preferidos los últimos, y á falta de estos los licenciados del ejército ó de la armada.

Pozuelo de Alarcon 5 de junio de 1863.—Galo Martin.

Alcaldia constitucional de Horcajo.

Se halla vacante por defuncion del que la servia, la plaza de guarda local de este pueblo, Madarcos, Pinuecar y Gandullas, dotada con el sueldo de 6 rs. diarios, pagados de los fondos municipales de dichos pueblos. Los aspirantes que á las cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de esta municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique en la Gaceta de Madrid, el presente anuncio; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas por Reales decretos.

Horcajo 4 de junio de 1863.—El Alcalde, Hermógenes Uzeda.

Alcaldia constitucional de Navarredonda.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Cirujano titular de este pueblo de Navarredonda y su anejo San Mamés, con el agregado de Pinilla de Buitrago; dista uno de otro, un cuarto de legua; su dotacion consiste en 175 fanegas de centeno y 400 rs. en dinero, con mas 200 para la retribucion de la casa donde habita, pagados de los fondos municipales. El contrato no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial. El contrato no será válido hasta que lo apruebe el Excmo. señor Gobernador.

Navarredonda 2 de junio de 1863.—E. A. C., Sebastian Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Dionisio Miguel.

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de este pueblo, mediante á no haber tenido efecto la subasta de la pesca del rio de esta jurisdiccion, ha acordado nuevamente el sacar para sus remates y por un año dicha pesca, que tendrá lugar los dias 25 y 29 del actual, en la casa consistorial de este mismo, bajo del pliego de condiciones y tipo para la subasta, que se hará saber en el acto del remate, que dará principio á la hora de las diez á doce de sus mañanas, previa pulsacion de campana, segun costumbre.

Lo que se hace saber llamando licitadores. Gargantilla 7 de junio de 1863.—Pedro Martin.

Alcaldia constitucional de Carabaña.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de

9500 rs. anuales, pagados por trimestres, 3000 rs. del presupuesto municipal, por la asistencia de enfermos pobres, y 6500 de fondo particular de labradores y por la del resto del vecindario. Además se paga de estos fondos un ministrante que bajo las órdenes del titular desempeña la cirugía menor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde esta fecha. El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que lo apruebe el excelentísimo señor Gobernador.

Carabaña 4 de junio de 1863.—El A. C. P., Juan Sanchez.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Los trabajos estadísticos sobre que se ha de repartir la contribucion territorial de esta villa del año económico que principia en 1.º de julio proximo, se hallan demanifiesto, por término de cuatro dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento: durante dicho tiempo se admiten las reclamaciones que se hagan, y pasado no serán oidas.

Orusco 6 de junio de 1863.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

Alcaldia constitucional de Brea.

Con superior autorizacion, el Ayuntamiento de la villa de Brea subasta el arbitrio del peso y medida con el uso libre para el año económico de 1863 á 1864, en los dias 21 y 28 de los corrientes, en su sala consistorial, á las doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma corporacion.

Brea 5 de junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Escribano.

Alcaldia constitucional Alcorcon.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que servirá de base á la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, en el año económico que empezará á regir en 1.º del mes proximo y concluirá en 30 de junio de 1864, se encarga muy particularmente á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion, bien sean en propiedad, ó ya en colonia, presenten relaciones juradas y duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de tercer dia en que se anuncie el presente en el Boletin Oficial, pues pasado dicho plazo se harán de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Móstoles, Boadilla del Monte, Villaviciosa de Odon, Carabanchel Alto y Leganes, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Alcorcon 6 de junio de 1863.—El Alcalde, Andrés Torrejon.—El Secretario, Manuel Fernandez Cabrafigal.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia se celebrará en esta villa la subasta para la construccion de un badén empedrado desde la fuente de los Caños al Pontoncillo, con cubierta de tapa, para el desagüe de los sobrantes de la misma: constará la obra de 60 metr. s. cúbicos de movimiento de tierras en el terraplen del charco, limpia del arroy y arreglo de rasantes, y de 92 metro cuadrados de empedrado de piedra silícea granítica de 6 á 8 centímetros de lado y de diez á doce de tizon.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del presente mes, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 727 rs., 20 céntimos, y demas condiciones que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento. Cenicientos 1.º de junio de 1863.—El Alcalde, Mariano Diaz Corralejo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2489 fanegas de trigo.
- 197 arrobas de harina de id.
- 11939 arrobas de carbon.
- 110 vacas, que componen 39.623 libras de peso.
- 417 carneros, que hacen 12.625 libras de id.
- 160 corderos que hacen 3892 id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 30 á 52 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 45 rs. id.
- Trigo vendido..... 521 fanegas.
- Quedan por vender 312
- Precio máximo... 54 1/2
- Idem mínimo..... 45
- Idem medio..... 50,42

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de junio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-15.
- Idem diferido, publicado, 48-90 d.
- Deuda amortizable de primera clase no publicado, 36-60 p.
- Idem de segunda clase, id. 22-80 p.
- Idem del personal, id., 24-20 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 95 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-75.

- Idem de á 2000 rs., id., 98 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-40 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-10. Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 140 p.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55.

Paris á 8 dias vista, 5-23 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Los socios don Mariano Baquero y don Genaro Ozores, verificarán el pago de los dividendos pasivos que adeudan en la tesoreria de esta sociedad, calle del Duque de Alba, núm. 12, cuarto tercero de la izquierda, para evitar los procedimientos que prescribe el reglamento, segun el aviso que se les pasa á domicilio.

Madrid 8 de junio de 1863.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, M. R.—455.

Se venden en pública subasta estraju dicial, 405 fanegas y 7 celemines de tierra con 1151 olivos en el término de Carmena, provincia de Toledo, divididas en 10 suertes de diferentes cabidas.

Tambien se vende una grande hacienda titulada «El Heredamiento de Arcicollar», en la provincia de Toledo, compuesta de 988 y media fanegas de tierra, divididas en 55 pedazos con su correspondiente casa de labor.

Se celebrarán ambos remates en Toledo ante el Escribano don Manuel Berbeciel, calle del Hombre de Palo, en el dia 24 del corriente, á la diez de la mañana, y en Madrid, en el mismo dia y hora, ante el Escribano don Ouallo Mejia, que tiene su estudio en la Plazuela de la Villa, núm. 1, cuarto entresuelo.

Los licitadores se sujetarán al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las Escribanias respectivas y del que podrán pedir copias ó testimonios á su costa si lo desearan.

Madrid 7 de junio de 1863.—455.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1863.